

técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previsto en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, precisa que le corresponde al Titular o máxima autoridad del Sector designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de la UF y UEI; asimismo designa al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Que, con el Oficio N° 636-2017-JUS/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa las unidades orgánicas que vienen realizando las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones y unidades formuladoras del Sector Justicia;

Que, a fin de cumplir con la normativa citada precedentemente, resulta necesario designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Justicia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, asimismo es necesario designar al responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como los responsables de las entidades formuladoras del Sector Justicia, en tanto la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones establezca el perfil profesional requerido para dichos responsables;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Oficina de Programación e Inversiones como órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Justicia.

Artículo 2.- Designar al Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 3.- Designar como responsables de las unidades formuladoras del Sector Justicia conforme lo siguiente:

Órganos del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Entidad	Unidad Orgánica	Responsable
Unidad Formuladora	MINJUS	Oficina General de Administración	Jefe de OGA
		Oficina General de Inversiones	Jefe de OGI
		Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Director de DGDPAJ
		Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia	Especialista en Planeamiento, Monitoreo y Evaluación
	INPE	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Unidad de Planeamiento
		Oficina de Sistemas de Información	Jefe de la Oficina de Sistemas de Información
		Oficina de Seguridad Tecnológica	Especialista en Seguridad Tecnológica
		Oficina de Infraestructura Penitenciaria	Jefe de Estudios y Proyectos
	SUNARP	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Analista de Presupuesto

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1503158-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS

Mediante Oficio N° 366-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en la edición del día 20 de marzo de 2017.

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 134, Numeral 134.5 del TUO de la Ley N° 27444

DICE:

“Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada

(...)

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada

(...)

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4.

(...)

Numeral 236.3 del Artículo 236 del TUO de la Ley N° 27444

DICE:

“Artículo 236. Conciliación, transacción extrajudicial y desistimiento

(...)

236.3 Al aprobar los acuerdos a que se refiere el numeral 228.1, la autoridad podrá continuar el procedimiento de oficio si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general.

(...)"

DEBE DECIR:

“Artículo 236. Conciliación, transacción extrajudicial y desistimiento

(...)

236.3 Al aprobar los acuerdos a que se refiere el numeral 236.1, la autoridad podrá continuar el procedimiento de oficio si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general.

(...)"

Inciso 10 del numeral 259.1 del Artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444

DICE:

“Artículo 259.- Faltas administrativas

259.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

10. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial a que se refiere el numeral 160.1 de esta Ley.

(...)"

DEBE DECIR:

“Artículo 259.- Faltas administrativas

259.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

10. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial a que se refiere el numeral 169.1 de este TUO.

(...)"

Artículo 261 del TUO de la Ley N° 27444

DICE:

“Artículo 261.- Registro de sanciones

La Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años.”

DEBE DECIR:

“Artículo 261.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio

de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.”

Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 27444

DICE:

“Sexta.- Las competencias otorgadas a la Presidencia del Consejo de Ministros por medio del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son también aplicables al Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos y servicios prestados en exclusividad, creado por Decreto Legislativo N° 1203.

(Texto según la sección de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1272)”

DEBE DECIR:

“Sexta.- Las competencias otorgadas a la Presidencia del Consejo de Ministros por medio del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son también aplicables al Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos y servicios prestados en exclusividad, creado por Decreto Legislativo N° 1203.

(Texto según la sección de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1272)”

1503313-1

PRODUCE

Aprueban Transferencias Financieras a favor de diversas entidades públicas vinculadas a los Sectores Agricultura, Ambiente, Educación, Energía y Minas, Producción y Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2017-PRODUCE

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTOS; el Memorando N° 009-2017-PRODUCE/ INNOVATE PERÚ.UM, el Informe N° 022-2017-PRODUCE/ INNOVATE PERÚ/UPEG, el Oficio 111-2017-PRODUCE/ INNOVATE PERU.CE, el Informe N° 136-2017-PRODUCE/ OGPPM-OP, y el Memorando N° 280 -2017-PRODUCE/ OGPPM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 354 009 243,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a